

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, consultados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, se verificó que en el SIRNA tiene registrado el correo electrónico que coincide con el reportado en el escrito de demanda. A su Despacho para resolver.

Nelson Alberto Sánchez
Judicante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Dora Luz Cardona Álvarez
Demandado:	Sociedad Comercial Gran Proyecto S.A.S.
Radicado:	05001-31-03-021-2023-00155-00
Tema:	Inadmite demanda

Una vez entrado al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión conforme al artículo 82 numeral 4° y el artículo 90 del Código General de Proceso, en concordancia con las disposiciones que trae la ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo de esta, la parte demandante de cumplimiento a la siguiente exigencia:

Teniendo en cuenta que una de las finalidades de la demanda consiste en la resolución del contrato y las consecuentes restituciones mutuas, esto es, los inmuebles dados en pago dentro del contrato de promesa de permuta, observa el Despacho que estos fueron transferidos a las señoras Juliana González Henao y Valentina González Henao mediante un contrato de compraventa ajeno a la relación contractual que aquí se demanda.

En ese orden de ideas, se deberá reformular el escrito de demanda en el sentido de integrar tanto en los hechos como las pretensiones lo relativo a dicho contrato o en su defecto deberá ser excluida tal pretensión dada la imposibilidad de integrar a las señoras González Henao como litisconsortes.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. Cesar Augusto Ordoñez Naranjo identificado con C.C No. 72.148.226 y portador de la T.P No. 172.605 del C. S de la J. para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a673c18853e778eae72c94251826405bca898ffe2775f3f352e206d63dc45e7d**

Documento generado en 05/05/2023 02:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>